

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 63

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2013-19238 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2013, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 216, de 11 de noviembre de 2013 y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 17 de diciembre de 2013.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 18 de diciembre de 2013.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,65%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,67%.
- c) Tratándose de bienes de características especiales, el 1,10%.

2013/19238

Artículo quinto.

Se integran en la Dirección General de Universidades e Investigación, la Sección de Universidades, el Negociado de Gestión Administrativa y los puestos de trabajo adscritos a dichas unidades .

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- A fin de llevar a efecto las previsiones del presente Decreto relativas a adscripciones de unidades y puestos de trabajo a las distintas Direcciones Generales, se procederá, a la mayor brevedad posible, a la modificación parcial de las estructuras orgánicas y relaciones de puesto de trabajo de los Departamentos afectados.

En ningún caso las disposiciones de este Decreto relativas a determinados puestos de trabajo tienen por contenido la modificación por creación, alteración del contenido o supresión de dichos puestos de trabajo.

Segunda.- Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las adaptaciones presupuestarias que sean precisas para la efectividad del presente Decreto

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En tanto no se proceda al correspondiente nombramiento de director/a general de Universidades e Investigación la competencia de esta Dirección será ejercida por el director general de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, aplicándose en caso de ausencias el vigente Decreto 139/2003, de 8 agosto, regulador de las suplencias de la Consejería de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados el Decreto 33/1995, de 3 de agosto; el Decreto 81/2001, de 31 de agosto; el Decreto 97/2001, de 9 de octubre y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de enero de 2004.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos

04/1061

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2003, relativo a la aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto y Tasas que se relacionan en el siguiente anexo y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra los presentes acuerdos definitivos de modificación del Impuesto y de las Tasas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales en el BOC.

Comillas, 3 de enero de 2004.-La alcaldesa (ilegible).

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 2. Tipos de gravamen.**

Los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,65%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,75%.
- c) Tratándose de bienes de características especiales, el 1,10%.

Artículo 3. Exenciones.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 63.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, se establece las siguientes exenciones:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida por el Impuesto sea inferior o igual a 4,50 euros.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya titularidad catastral corresponde a un solo sujeto pasivo y cuya cuota líquida por el Impuesto, considerada conjuntamente, sea inferior o igual a 4,50 euros.

Artículo 4. Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación y respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda familiar habitual durante los períodos impositivos y por las cuantías anuales siguientes:

- Familia numerosa de 3 hijos, 2 hijos y uno de ellos minusválido o incapacitado para el trabajo, o 2 hijos y ambos padres minusválidos o con incapacidad absoluta para todo trabajo, el 30 % de bonificación en la cuota íntegra.
- Familia numerosa de 4 hijos, el 45 % de bonificación en la cuota íntegra.
- Familia numerosa de 5 hijos, el 60 % de bonificación en la cuota íntegra.
- Familia numerosa de 6 hijos, el 75 % de bonificación en la cuota íntegra.

2.- Para gozar de esta bonificación los interesados deberán instar el beneficio al excelentísimo Ayuntamiento de Comillas durante el período impositivo de aplicación, aportando fotocopia compulsada del título de familia numerosa, documento que identifique el inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral, y certificado del que resulte que el mismo constituye la residencia habitual de la familia numerosa.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite, por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria de obra nueva, y sin que pueda exceder de tres períodos impositivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2004, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO**Artículo 5.**

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

TARIFAS

Viviendas, locales comerciales e industrias:

- Por el alcantarillado, cada metro cúbico: 0,24 euros.
- Concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado: 90,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa, correspondiente a un período de un trimestre:

- Viviendas: 10 euros.
- Supermercados de más de 125 m²: 300 euros.
- Supermercados de menos de 125 m²: 180 euros.
- Hoteles: 60 euros.
- Pensiones: 40 euros.
- Restaurantes: 60 euros.
- Bares: 30 euros.
- Locales comerciales: 30 euros.
- Campamentos de turismo, por temporada de verano: 1.803 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2004, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3. La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

- Viviendas y locales comerciales:
Hasta 30 m³, mínimo de consumo por trimestre, a 0,40 euros m³: 12 euros/trim.
Exceso a 0,40 euros m³.
- Consumo industrial
Hasta 45 m³, mínimo de consumo por trimestre, a 0,40 euros m³: 18 euros/trim.
Exceso a 0,40 euros m³.
- Renov. y Mant. Parque Contadores: 1,8 euros/trim.
- Derechos de Enganche: 90 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2004, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

04/1147

CONCEJO ABIERTO DE RENEDO DE VALDEARROYO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos.

Habiéndose publicado en el BOC número 197/2002, de fecha 11 de octubre de 2002, la aprobación provisional de la Ordenanza de Pastos para el Concejo Abierto de Renedo de Valdearroyo, acordada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Renedo de Valdearroyo en fecha 28 de septiembre de 2002, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición al público, dicho acuerdo se eleva a definitivo. Una vez subsanados los errores para proceder a la aprobación definitiva de dichas ordenanzas, se publica el texto íntegro en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE RENEDO DE VALDEARROYO (AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Esta Ordenanza tiene como fin el regular el aprovechamiento en los montes propiedad de este Ayuntamiento: Dehesa número 225 del CUP, cumpliendo lo establecido por la Ley de Cantabria 4/2000 de 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario.

Artículo 1º.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad Local Menor de Renedo de Valdearroyo, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (dentro del pueblo de Renedo de Valdearroyo), que además, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.
- b) Permanencia en el pueblo en el que figura empadronado durante, al menos, 180 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en el caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

2.- El titular del derecho de explotación, en el caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Menor Local de Renedo de Valdearroyo, tal y como constan en el Inventario Municipal:

La Entidad Local Menor de Renedo de Valdearroyo es propietaria de Monte de Utilidad Pública Dehesa nº 225

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y pesca.

El ganado bovino, ovino, o caprino que concorra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el Libro-Registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y pesca, que fijará el número de

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2000 y publicado en el BOC número 27, de fecha 7 de febrero de 2001, relativo a la aprobación provisional de la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la correspondiente Ordenanza Fiscal, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa a aquel, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. El texto de la Ordenanza Fiscal reguladora se publicará en el BOC y se aplicará a partir del 1 de enero de 2002.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se añade el artículo 3, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 3.

1. De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se reconoce la exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2. Esta exención tendrá carácter rogado.»

Vigencia: La presente modificación entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2002.

Comillas, 31 de mayo de 2001.—El alcalde (ilegible).

01/6822

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

___ 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES ___

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Resolución de delegación de competencias del alcalde

En cumplimiento de las competencias que me son atribuidas por los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 41.1 del RD 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local, relativas a la facultad de representación al Ayuntamiento, y considerando la facultad de delegación conferida por los artículos 21.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, así como por el artículo 43.3 del ROF, por medio de la presente,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Que de conformidad con la Resoluciones de la Dirección General de Industria de fecha 11 de junio de 2001, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación a los titulares de determinadas fincas afectadas por las instalaciones correspondientes al

proyecto «Ramal Gajano-Treto», y «Red APA a Solares», levantamiento de actas que tendrán lugar los próximos días 4 y 5 de julio del 2001, a partir de las doce y nueve horas, respectivamente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa, delegar las citadas funciones de representación en el primer teniente alcalde, don Hilario Trueba Bedia, al objeto de para proceder al mencionado levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.

SEGUNDO.- Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 44 del RD 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Local, procédase a la publicación de la presente Resolución en el BOC, produciendo efectos la presente delegación el día siguiente a la fecha del presente Decreto.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente delegación al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Así lo manda y firma, el alcalde-presidente, don Severiano Ballesteros Lavín, en Marina de Cudeyo, 20 de junio de 2001.—El alcalde (ilegible.— Ante mí, el secretario (ilegible).

01/7267

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Decreto de cese y nombramiento de cuarto teniente de alcalde y miembro de la Comisión de Gobierno.

Por la Alcaldía Presidencia, mediante Decreto de fecha 8 de junio de 2001, se ha efectuado una modificación en las tenencias de Alcaldía y en la composición de la Comisión de Gobierno, nombrando al concejal don Pedro María Rasines Bolívar cuarto teniente de alcalde y miembro de la Comisión de Gobierno, cesando al actual cuarto teniente de alcalde, don Ramón San Julián Miguel en su cargo de miembro de la Comisión de Gobierno. Sin perjuicio del cese, el señor concejal será invitado a las sesiones de las Comisiones de Gobierno en aplicación del artículo 113 del ROF.

Laredo, 11 de junio de 2001.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

01/6869

_____ 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS _____

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de error a la Orden de 25 de junio de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo de Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el BOC número 125, de 29 de junio.

Detectado error por omisión del Anexo II (Cuadro de exclusiones médicas), se procede a su publicación.

La entrada en vigor queda modificada, siendo ésta al día siguiente de la presente publicación.

ANEXO II

Cuadro de exclusiones médicas

A.- OFTALMOLOGÍA

1.- Disminuciones de la agudeza visual inferiores a 1/2 en el ojo mejor y de 1/3 en el ojo peor medida con corrección.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA URBANA queda fijado en el 0,56 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA RUSTICA queda fijado en el 0,65 por ciento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Comillas, 2 de Octubre de 1.989

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

